

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Res. No. 528, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Estela Genao de Abreu.

G. O. No. 9581, del 13 de junio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 528

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Estela Genao de Abreu, en fecha 11 de mayo de 1981;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el

Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS y la señora ESTELA GENAO DE ABREU, por medio del cual el Primero traspasa a la Segunda a título de venta una porción de terreno con área de 1,261.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 56-B-1-A-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la Prolongación de la Avenida 27 de Febrero del sector Las Caobas, por la suma de RD\$20,176.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No. 631

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No. 66550, serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 6 de marzo de 1981, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora ESTELA GENAO DE ABREU, dominicana, mayor de edad, casada con el señor Juan Ismael Abreu, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la calle José Ortega y Gasset No. 45 del Ensanche La Fé, en esta ciudad, provisto de la cédula de identificación personal No. 2403, serie 42, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora ESTELA GENAO DE ABREU, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 1,261.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 56-B-1-A-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la Prolongación de la Avenida 27 de Febrero del Sector Las Caobas con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No. 56-B-1-A-resto; al Este, Prolongación Av. 27 de Febrero; al Sur, Parcela No. 56-B-1-A-resto; y al Oeste, Calle".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$20,176.00 (VEINTE MIL CIENTO SETENTISEIS PESOS), pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$6,053.20 (SEIS MIL CINCUENTITRES PESOS CON 20/100) como pago inicial, pagada según consta en el recibo No. 175842 de fecha 6 de mayo de 1981, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora ESTELA GENAO DE ABREU, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto ó sea la cantidad de RD\$14,122.80 (CATORCE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON 80/100), en 60 mensualidades consecutivas a razón de RD\$235.38 (DOSCIENTOS TREINTICINCO PESOS CON 38/100) cada una.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$14,122.80 (CATORCE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON 80/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora ESTELA GENAO DE ABREU, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Se establece por medio del presente acto, que la compradora asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto del presente caso.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 64-4027, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año mil novecientos ochentiuno (1981).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Manuel A. Núñez Nogueras,
Coronel E. N.,
Administrador General de Bienes Nacionales

Estela Genao de Abreu,
Compradora

YO, DR. MANUEL W. MEDRANO VASQUEZ, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron voluntariamente el Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUE-RAS y la señora ESTELA GENAO DE ABREU, de generales y calidades que constan, y me han declarado bajo la fé del juramento que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año mil novecientos ochentiuno (1981).

DR. MANUEL W. MEDRANO VASQUEZ,
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Juan A. Medina Vásquez, Secretario; José A. Ledesma G., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

**Helvio A. Rodríguez,
Presidente**

**Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario**

**Manuel de Jesús Gómez Alfonso,
Secretario Ad-Hoc**

**ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN